



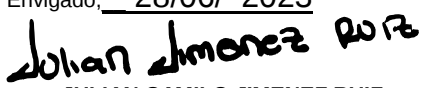
RADICADO 05001 31 10 001 2017-00533-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Se corre TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS a los interesados de la exhibición de cuentas presentada al Despacho el 2 de mayo de la presente anualidad, por la señora MARÍA ÁNGELA CARVAJAL VALENCIA, en calidad del señor MARIO ALBERTO CARVAJAL VALENCIA, a fin de que las personas con algún interés, si así lo consideran, soliciten aclaración o complementación del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 91.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/06/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **edb21fa292a1ebb37a73a786dfac2df0363748401ebd123489c30ce923ed62be**
Documento generado en 27/06/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



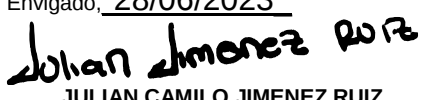
RADICADO 05266 31 10 001 2019-00096-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asiste Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la parte demandada.

De otro lado, de conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos aportada en la demanda, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 91.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 28/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87967b9e311669fc8f23c1c240f76c0a7c11b55e2660f58e66571b393aada34a**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00086- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintidós

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado recibe notificación en la dirección zuluagaue@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 2023-05-16 14:14, con acuso de recibo con código identificador May 16 14:15:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[29455]: DACFD124848A: to=<zuluagaue@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.4, delays=0.09/0/1.7/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684264550 t5-20020a056808158500b00395f628dff4si5107702oiw.157 - gsmtp)

El cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitida demanda, con los siguientes anexos:

Poder_liquidatorio_Isabel_Cristina.pdf
Memorial_notificacion_personal_2021-00086.pdf
DEMANDA_Liq_Soc.Conj_Isabel_C_Catano.pdf
Auto_admisorio_00086_Envigado.pdf

En la misiva se observa que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, para lo cual señalan el decreto 806 de 2020, noma que si bien perdió vigencia, fue reglada mediante la ley 2213 de 2022 que contiene los mismos lineamientos v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y en el término del traslado guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, en consecuencia, se dispone:

- I. Tener por NO contestada la demanda. Conducta que se calificara en el momento procesal oportuno
- II. Decretar el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA y UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00086-00
emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (ley
2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 91.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 28/06/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **091a7efea8fec805c09c56287dfa72a0160173365da1f8ffa6c9aed2c72802ea**
Documento generado en 27/06/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00324- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, allegue constancia de la empresa postal de haber entregado el aviso a la respectiva dirección, conforme lo señala el artículo 292 del C.G.P.

De no atenderse el requerimiento en el término antes señalado, NO se tendrá en cuenta la notificación remitida al demandado, al incumplir los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 91.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb2f98c5a45d0ad4b52c6f36b189121013dedc505df354f208bd6e2abc9144c**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2021-000348- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las incapacidades aportada por la profesional del derecho MARIA DEL PILAR VELEZ SALDARRIAGA, quien representa los intereses de la parte demandante, se avizora que se estructura una de las causales señaladas por el No. 2 del artículo 159 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO: Declarar la interrupción del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor RAÚL ALEXANDER CARDONA FLÓREZ, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C., desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 17 de junio de 2023, por enfermedad grave de la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Reanudar las diligencias, en atención a que ya fue superada la última fecha de incapacidad aportada por la profesional del derecho.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que adelante la gestión de integrar el contradictorio por pasiva ordenado en el ordinal tercero del auto admisorio calendado al 08 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO).

Al efecto, se concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia para acreditar la integración del contradictorio, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

CUARTO: Remitir por Secretaria a los correos electrónicos registrados, copia de esta providencia a la abogada MARIA DEL PILAR VELEZ SALDARRIAGA y su representada LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ, a fin de garantizar los derechos que les asisten.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>91</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/06/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30eace964fcce27f022afc34f99fdb73aa8f69bdc54acd7600fdddbfe7db6073**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	582
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 22400
Proceso	VERBAL
Demandante	ÁLVARO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE
Demandado	ADRIANA CECILIA AGUDELO LOAIZA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito y descorrido el mismo, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **24 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana**.

En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
- b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
- c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante

Previo a decretar la documental de datos contenidas en las conversaciones a través del aplicativo de WhatsApp entre el señor Álvaro Hernán Castañeda Uribe y su hija menor Verónica Castañeda Agudelo, se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días, indique el minuto exacto de la conversación, en el que reposa el objeto de la prueba

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición de las consignaciones realizadas por Natalia Alejandra Salazar Uribe, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Natalia Alejandra Salazar Uribe, José Gilberto Pineda, Gladis Aurora Celada Patiño, Ángela María Gómez Torres y Adriana Patricia Cárdenas Gallón.

Y los señores Oscar Eduardo Jaramillo Rodríguez, Leidy Katherine Botero Arango, David Orlay Ochoa Pérez, Gloria Patricia Uribe Ochoa, Gladys Elena Agudelo Loaiza, en ratificación a las declaraciones extra juicio anexas al expediente.

Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora ADRIANA CECILIA AGUDELO LOAIZA

Citación de la parte a Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia el señor ALVARO HERNAN CASTAÑEDA URIBE

Oficios:

Negar los oficios solicitados a entidades bancarias, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición a dicha dependencia y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiera atendido lo pretendido

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Oscar Eduardo Jaramillo Rodríguez, Leidy Katherine Botero Arango, David Orlay Ochoa Pérez, Gloria Patricia Uribe Ochoa, Gladys Elena Agudelo Loaiza. Quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor ALVARO HERNAN CASTAÑEDA URIBE

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 91.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8107b89757376710bf1751915cf1e7ab4b12418a935b8815435b03923ec27c4**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00286- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente algún interesado ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem, a la abogada LEYDI JOHANNA ORTIZ GONZALEZ, quien se localiza en la calle 63 N° 77 -41 APTO 1301 Medellín. Teléfonos: 312-887-15-95. Correo electrónico: ladyog22@hotmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000.¹

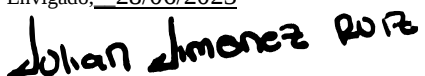
De otra parte, vistos los registros civiles de defunción de los señores Juan Rafael Fernández y Blanca Fernández, se requiere a la abogada Martha Cecilia Pareja Vélez para que en el término de diez (10) días, aclare si los citados señores son herederos del causante ALFREDO ESCOBAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), cuál es su parentesco y si existen herederos que los representen. En caso afirmativo, anexando los respectivos registros que acrediten el parentesco.

Asimismo, se requiere a las partes para que, en el término anterior, informen si la señora MARÍA PETRONILA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, falleció. En caso afirmativo, aporten registro civil de defunción que lo acredite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

¹ Sentencia C-083 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____91____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff09a315fde35494264f79d11cc95b35854b4da9a328c95837224f68fa739605**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00394- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Realizado la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los acreedores de la sociedad, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores ÁNGELA MICHELLE CARROLL Y JOSÉ DEL TRÁNSITO CASTILLO CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de liquidatorio, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del C.G.P. Diligencia que tendrá lugar el día 28 de agosto de 2023 a la hora de las 2:00 p.m.

- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo, con documentos idóneos que acrediten su existencia y valor.
- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>91</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/06/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d5eb5a26f80dc721295e7bf1562152cb00f419c9dfbf9c90181c625bc1145**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-000503- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Analizado el presente proceso, se advierte que, el mensaje remitido por la parte actora no cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, como quiera que la norma en asocio con desarrollo jurisprudencial, requiere que exista para la notificación del demandado:

i) envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, señalando el término con el que el demandado cuenta para dar contestación a la demanda iv) informar a través de que norma se surte la diligencia, v) señalar el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, vi) los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, dando constancia de ello y vii) nombre de las partes

Dicho lo anterior, se observa que el reporte enviado no indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tampoco precisa el término con el que cuenta el demandado para dar contestación a la demanda y además, refiere como norma de notificación el decreto 806 de 2020, el cual ya perdió vigencia y que fue regulado mediante la ley 2213 de 2022, la cual no se menciona en la remisión realizada a la señora JAQUELINE ZAPATA OROZCO, por lo que no se tendrá en cuenta el correo remitido por el apoderado del accionante como Resumen del mensaje Id Mensaje 566125, el 2023-02-14

Con todo, se avizora en el expediente escrito del 10 de abril de los corrientes, presentado por la abogada LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA contestando demanda y presentando poder por parte de la demanda para que represente los intereses de los menores IGZ y SGZ, lo que obliga a esta instancia a tener notificada a la pasiva por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Negar la notificación por aviso de la señora JAQUELINE ZAPATA OROZCO, al incumplirse las reglas de la ley 2213 de 2022, conforme se anotó.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la señora DIANA CATALINA BEDOYA SALDARRIAGA, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

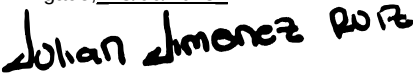
TERCERO: Reconocer personería a la abogada LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA, con tarjeta profesional No. 158.338 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 91.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d286cd5e171d7d34441f7e59bf697ff163b75fbd1e18512ce5d69853a569e4b3**

Documento generado en 27/06/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	583
Radicado	05266 31 10 001 2023-00129-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	MATILDE DEL SOCORRO JARAMILLO CARDONA
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la señora NATALIA CARVAJAL JARAMILLO.

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte de la Personería de Envigado.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de octubre de 2023 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicaran las pruebas, se escuchara a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO, MARINA JARAMILLO CARDONA, EDWIN VÉLEZ JARAMILLO, WILLIAM VÉLEZ JARAMILLO, MARTA EUGENIA JARAMILLO CARDONA, GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO CARDONA, EDILMA JARAMILLO CARDONA, NELSON JARAMILLO CARDONA y ALONSO JARAMILLO CARDONA.

Interrogatorio de parte

A la señora MATILDE DEL SOCORRO JARAMILLO CARDONA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 91.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/ 06 /2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c92a37b91bafb97492ce01adf3da3eae57268cf429c0f545445929b7976385b
Documento generado en 27/06/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>